

RECURSO REP-AP / RAD. 2021-00507 OROZCO ABOGADOS SAS -vs- ALUVIALES TOPOS SAS

OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Jue 09/12/2021 14:57

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Respetuosamente, me permito adjuntar archivo contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que nego el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Por favor confirmar recibo.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO OROZCO

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ .
E.S.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR
OROZCO ABOGADOS S.A.S. CONTRA ALUVIALES TOPOS S.A.S.
RAD. 2021-507.

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de abogado en ejercicio y representante Legal de la sociedad **OROZCO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho para interponer recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 02 de diciembre de 2021, el cual NEGÓ el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El despacho advierte en la providencia atacada, que conforme al artículo 422 del C.G.P., no se cumple lo regulado en éste, por cuanto no son exigibles los títulos base de ejecución al no provenir del deudor, dado que “Ninguna de las facturas de venta arrimas (sic) como base de la ejecución aparece aceptada por el comprador.”.

De lo anterior, con todo respeto, disiento fáctica y jurídicamente de los argumentos y decisión adoptada por el señor Juez, en el asunto en comento, teniendo en cuenta que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos por la legislación para que sean ejecutados, veamos por que:

1) Si bien es cierto el artículo 774 del Código de Comercio, establece como requisitos de la factura los siguientes:

“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)."

Su señoría debe tener presente para el caso que nos ocupa, estamos ante facturas de venta "Electrónicas", las cuales además de lo preceptuado en el artículo precedente, deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y la más reciente resolución emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2) La Resolución No. 000042 del 05 de Mayo de 2020, en su Artículo 11, establece como requisitos de la factura electrónica de venta, lo siguiente:

"Artículo 11. La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.

2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:

a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y servicios.

b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.

c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o

servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando

fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.

13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.

16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria - NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Si bien es cierto se puede apreciar de lo precitado que las facturas No. OAI-4, OAI-17, OAI-28, OAI-38, OAI-49, OAI-64, OAI-77, OAI-89, OAI-103, OAI-118, OAI-130, OAI-153, OAI-164, OAI-168 y OAI-175, arimadas al proceso si cumplen con cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente en el materia.

- 3) No obstante, es preciso aclarar que pese a lo establecido por el numeral 2 del artículo 774 del Código del Comercio, en lo que respecta a las facturas de venta electrónicas, las mismas tienen un tratamiento diferente en cuanto a la entrega formal del documento valor, más aun cuando el adquirente del servicio, en este caso la demandada ALUVIALES TOPOS S.A.S., es una sociedad considerada facturadora electrónica.
- 4) Según lo establecido por la mentada Resolución, se entienden expedidas las facturas electrónicas de venta, cuando las mismas son entregadas al adquirente al correo electrónico suministrado en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico.

*“Artículo 29 - **Expedición de factura electrónica de venta.** Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y los numerales 17 y 18 del artículo 1 de esta resolución y cuando la misma sea entregada al adquirente a través de los siguientes medios:*

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos: Con la entrega al adquirente de la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 11, de esta resolución. El adquirente facturador electrónico recibirá la entrega de la factura electrónica de venta y su validación, los cuales deben estar incluidos en el contenedor electrónico, así:

a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador

electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.

b) Cuando la entrega no se realice según lo previsto en el literal a) del presente artículo, por transmisión electrónica, en dispositivos electrónicos entre el servidor del facturador electrónico y del adquirente, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente. (...)"

Así las cosas, me permito indicar que las facturas emitidas a la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S., no fueron entregadas físicamente, por cuanto el sistema de facturación de la sociedad que representó exigía para la fecha de generación de las mismas que se hiciera a través de la implementación electrónica.

5). Respecto de la aceptación de las facturas de venta electrónica, según lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.2.5.4., se establece:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.
Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: *Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

2. Aceptación tácita: *Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.”*

Me permito precisar que a la sociedad aquí demandada, le fueron remitidas cada una de las facturas al correo electrónico ssf2@aluvialestopos.com.co, correo reportado por ellos a la DIAN para el envío de facturación de este tipo, tal y como se desprende del reporte del sistema electrónico de facturación “SYSCAFE” (adjunto), el cual es utilizado por OROZCO ABOGADOS S.A.S., para hacer la facturación de los servicios prestados.

6) Pese a que se realizó el envío de las mismas, se entiende para el caso que nos ocupa que operó la aceptación tácita dado que la sociedad

ALUVIALES TOPOS S.A.S. no presentó reclamo en ninguna de las oportunidades en que se enviaron las correspondientes facturas, ni manifestó desacuerdo con ellas pese a que conocía de primera mano los canales de atención electrónica y física.

Es por lo anterior que se entiende las mismas cumplen con cada uno de los requisitos para que se consideren como obligaciones claras, expresas y completamente exigibles.

Ahora bien su señoría, teniendo en cuenta que en el transcurso de estos recursos ordinarios incoados, la sociedad ejecutada realizó un abono por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)- (Comprobante de pago- adjunto No. 2); abono éste aplicado a las facturas de venta OA-322 y OA-332, que hacen parte de la solicitud de mandamiento de pago, por lo cual las precitadas se entienden canceladas, de ser procedente y de aceptar los argumentos esgrimidos al momento de emitir el mandamiento de pago, no se incluyan las facturas preanotadas, o en su defecto en la oportunidad procesal correspondiente desistiremos del cobro o se realizará la reforma de la demanda de ser el caso.

No sobra advertir que la sociedad aquí ejecutada ha ido cancelando de manera tardía las facturas anteriores a las descritas en las pretensiones, sin que exista reparo alguno de la validez y existencia tanto del título valor (facturas) como del negocio subyacente que dio origen a las facturas hoy ejecutadas por esta vía judicial.

Bajo estos argumentos solicito respetuosamente su señoría se sirva reponer el auto cuestionado y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S. y a favor de OROZCO ABOGADOS S.A.S., de no acceder a lo anterior solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente.



CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ
CC. 93.358.640 de Ibagué
T.P. 173.144 C.S.J.



EMISION

HERRAMIENTAS

D : Estado DIAN
 N : Notificado
 A : Acuse
 R : App.Resp.
 P : PDF
 X : XML
 S : Almacenado
 Z : Adjuntos

< 09-01-2020 >
 Facturas
 Compras
 Nomina

Estado Aprobadas Sin notificar

Tercero 900156038 ALUVIALES TOPOS S.A.S.

Email igual

Tipos comp.

16 Registros
 0 Sin envio
 0 Fallidas
 0 Sin notifi.
 0 Rechazos

| ✓ | D | N | A | S | X | R | P | Z | Tip | Pref. | Numero | Fecha | Vr Total | Adquiriente | Email |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|-------|------------|-------------|---------------|------------------------|----------------------------|
| ✓ | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000185 | Nov-29-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000175 | Nov-02-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000168 | Oct-04-2021 | 59,500,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000164 | Sep-28-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000153 | Sep-28-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000130 | Jul-30-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000118 | Jul-02-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000103 | May-31-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000089 | May-03-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000077 | Mar-26-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000064 | Feb-25-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000049 | Ene-29-2021 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000038 | Dic-29-2020 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000028 | Nov-30-2020 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000017 | Oct-29-2020 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |
| | E | X | D | X | X | X | X | X | FEL | OAI | 0000000004 | Sep-28-2020 | 2,975,000.00 | ALUVIALES TOPOS S.A.S. | sst2@aluvialestopos.com.co |

Factura electrónica OAI164, ha sido autorizada.
 FEL-0000000164: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 4142521
 FEL-0000000153: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000153 | La
 Factura electrónica OAI153, ha sido autorizada.
 FEL-0000000153: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 4142465
 FEL-0000000130: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000130 | La
 Factura electrónica OAI130, ha sido autorizada.
 FEL-0000000130: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 3301077
 FEL-0000000118: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000118 | La
 Factura electrónica OAI118, ha sido autorizada.
 FEL-0000000118: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 2959778
 FEL-0000000103: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000103 | La
 Factura electrónica OAI103, ha sido autorizada.
 FEL-0000000103: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 2573164
 FEL-0000000089: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000089 | La
 Factura electrónica OAI89, ha sido autorizada.
 FEL-0000000089: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 2296565
 FEL-0000000077: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000077 | La
 Factura electrónica OAI77, ha sido autorizada.
 FEL-0000000077: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 1916106
 FEL-0000000064: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000064 | La
 Factura electrónica OAI64, ha sido autorizada.
 FEL-0000000064: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 1569828
 FEL-0000000049: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv09001411500792100000049 | La
 Factura electrónica OAI49, ha sido autorizada.
 FEL-0000000049: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 1262744
 FEL-0000000038: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv0900141150079200000038 | La
 Factura electrónica OAI38, ha sido autorizada.
 FEL-0000000038: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 1031035
 FEL-0000000028: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv0900141150079200000028 | La
 Factura electrónica OAI28, ha sido autorizada.
 FEL-0000000028: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 798543
 FEL-0000000017: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv0900141150079200000017 | La
 Factura electrónica OAI17, ha sido autorizada.
 FEL-0000000017: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 581167
 FEL-0000000004: CONSULTAR ESTADO = 00:Procesado Correctamente. | fv0900141150079200000004 | La
 Factura electrónica OAI4, ha sido autorizada.
 FEL-0000000004: CONSULTAR ALMACENAMIENTO = 1: Documento procesado correctamente. Id: 422757

Consultar F5 Enviar Almac. Notificar Enviar Notifica Estado Almac. XML AR-DIAN PDF ADJ Mas

| | | | | | |
|----------------|--------------------------------------------------------|---------------------|---------|-------------------|-----------|
| CUFE CUDE CUNE | 747c77aca2d6f76cd46ec878cb95df6e22ff274b29e2a2f6a2c26f | Fecha - Hora | Usuario | Operacion | Resultado |
| Validado: | NOV-29-2021 12:16PM Afecta: | 12-07-2021 11:28:11 | ADMON | CONSULTAR ALMACEN | Ok |
| ID: | 5057539 | 12-07-2021 11:28:09 | ADMON | CONSULTAR ESTADO | Ok |
| TrackID: | | 12-07-2021 11:11:39 | ADMON | CONSULTAR ALMACEN | Ok |
| Observ. acuse: | | 12-07-2021 11:11:39 | ADMON | ESTABLECER ACUSE | Ok |
| | | 12-07-2021 11:11:37 | ADMON | INICIAR SESION | Ok |

Establecido acuse por defecto 72 horas



Empresa: ALUVIALES TOPOS SAS Nit: 900156038
 Usuario: Edgar Johnny Posada Cárdenas

3 de Diciembre de 2021 5:28:45 PM
 Dirección IP: 190.29.231.143

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: viernes, 03 de diciembre de 2021 - 2:45 PM

Consulta de Lotes



A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar"

Información del Lote

Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: OrozcoAbogados-031221
Cuenta a Debitar: 005-000140-92 - Corriente
Nit de la Cuenta: 900156038
Nombre de la Cuenta: ALUVIALES TOPOS SAS
Valor Total: 5,000,000.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 03/12/2021
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 03/12/2021
Fecha de Envío: 03/12/2021
Número de Secuencia: A
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 03/12/2021
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

| Estado de Registros | | |
|---------------------|---|--------------------------|
| Exitosos | 0 | <input type="checkbox"/> |
| Pendientes | 1 | <input type="checkbox"/> |
| Rechazados | 0 | <input type="checkbox"/> |
| Otros | 0 | <input type="checkbox"/> |
| Todos | 1 | <input type="checkbox"/> |

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
 Identificación Beneficiario
 Producto Beneficiario
 Valor

Ver Lote

Buscar

| Todas | <input type="checkbox"/> | Nro. Registro | Código Transacción | Descripción Transacción | Nombre Beneficiario | Identificación Beneficiario | Producto Beneficiario | Valor | Entidad | Tipo Producto |
|-------|--------------------------|---------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------|---------|---------------|
| | <input type="checkbox"/> | 1 | OK2 | POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH | Carlos Alberto Oro | 93358640 | 97150007230 | 5,000,000.00 | | AHORROS |